

ES COPIA AUTENTICADA

Eda Cabrera

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 4/8/09

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 003529**

Lima, 04 AGO. 2009

VISTO:

El expediente N° 054-08-EO y el Informe GFM-328-2009, sobre incumplimiento de medida cautelar, por Volcan Compañía Minera S.A.A.;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 8 de setiembre y 29 de octubre de 2008 se produjeron deslizamientos de tierra en la quebrada Rumiallana, Cerro de Pasco, durante los trabajos de construcción de vías de acceso del proyecto Nuevo Botadero Rumiallana, de Volcan Compañía Minera S.A.A. (en adelante Volcan).
- 1.2 Mediante Resolución de Gerencia de Fiscalización Minera N° 022-2008-OS/GFM del 10 de noviembre de 2008, notificada a Volcan con fecha 13 de noviembre de 2008, se dispuso la medida cautelar de suspensión de actividades del proyecto Nuevo Botadero Rumiallana, que incluyó lo siguiente:
 - Suspensión de las labores de restauración y limpieza de la zona impactada por los incidentes ambientales ocurridos.
 - Suspensión de las labores de acondicionamiento, obras preliminares, vías de acceso y cualquier labor relacionada con la construcción del proyecto Nuevo Botadero Rumiallana.
 - Presentar ante la Gerencia de Fiscalización Minera, en un plazo no mayor a 30 días calendarios, los estudios técnicos para la estabilización de los taludes afectados, con la finalidad de alcanzar el ángulo de reposo de los mismos. Este estudio técnico servirá de sustento para la ejecución inmediata de las medidas que se recomienden.
 - Culminadas las labores de estabilización de los taludes, comunicar al OSINERGMIN la culminación de las labores de estabilización solicitando la verificación y conformidad de los mismos. Una vez otorgada la conformidad, realizar solamente las labores de restauración y limpieza de la zona impactada por los incidentes ambientales ocurridos.
- 1.3 Con fecha 25 de noviembre de 2008, la Gerencia de Fiscalización Minera efectuó una supervisión especial a fin de verificar el cumplimiento de la Resolución de Gerencia de Fiscalización Minera N° 022-2008-OS/GFM.



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 003529**

- 1.4 Mediante Oficio N° 1176-2008-OS-GFM de fecha 11 de diciembre de 2008, notificado el 17 de diciembre de 2008, se comunica a Volcan el inicio de procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución de la Gerencia de Fiscalización Minera N° 022-2008-OS/GFM.
- 1.5 Con carta de fecha 24 de diciembre de 2008 (ingreso N° 1108705 del 29 de diciembre de 2008), Volcan presentó sus descargos al inicio de procedimiento sancionador.
- 1.6 Mediante Oficio N° 471-2009-OS-GFM del 23 de marzo de 2009, notificado el 25 de marzo 2009, se remitió a Volcan el material audiovisual obtenido durante la supervisión del 25 de noviembre de 2008, otorgándose un plazo adicional de cinco días calendario para la presentación de descargos adicionales, los que no fueron efectuados por Volcan.

2. DESCARGOS DE VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.

Incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución de la Gerencia de Fiscalización Minera del OSINERGMIN N° 022-2008-OS/GFM del 10 de noviembre de 2008.

Volcan manifiesta en su descargo lo siguiente: *"Volcan ha cumplido con la medida cautelar que dispuso su Despacho. Sin embargo continuó realizando trabajos cuyo único propósito fue asegurar la estabilización de taludes y evitar futuros incidentes ambientales o accidentes que pudiesen ocasionar cualquier tipo de daño".*

Señala que su objetivo fue resguardar y asegurar la no ocurrencia de otros incidentes ambientales, lo que fue comunicado a OSINERGMIN el 28 de noviembre de 2008, mediante documento de ingreso N° 1097187.

Volcan agrega que otro aspecto que demuestra que han cumplido con lo dispuesto en la medida cautelar es la presentación, dentro del plazo otorgado, del "Estudio de Estabilidad de Taludes del Proyecto de Ampliación del Depósito de Desmontes Rumiallana".

Asimismo, señala que la supervisión inopinada del 25 de noviembre de 2008, realizada al norte del depósito de desmontes Rumiallana, ordenó la paralización de todos los trabajos que se venían realizando, mandato que fue inmediatamente acatado.

Volcan recalca en sus descargos que los trabajos de vías de acceso fueron paralizados desde el 31 de octubre de 2008.

3. ANÁLISIS

- 3.1 Los mandatos contenidos en la medida cautelar dictada en la Resolución de Gerencia de Fiscalización Minera N° 022-2008-OS/GFM tienen como marcado objetivo suspender todas las actividades del proyecto Nuevo Botadero Rumiallana, sean estos de construcción de accesos, remediación de impactos o estabilización,



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 003529**

hasta que en primer término, se efectúen los estudios técnicos para la estabilización de los taludes afectados, de manera que se garantice la seguridad de los trabajadores al efectuar las tareas de estabilización y remediación.

El acta de supervisión del 25 de noviembre de 2008 señala lo siguiente:

- "1) Se verificó que Volcan Compañía Minera S.A.A., venía trabajando con equipos pesados, dos excavadoras, cargador frontal y tres volquetes en transporte de rocas, en la parte baja como trabajos de enrocado para estabilización y en la parte alta (cantera de rocas), una excavadora en el carguío de rocas a los volquetes, desacatando la orden de OSINERGMIN.*
- 2) En la zona norte que presenta fraccionamiento de talud y que fue encintada en la supervisión anterior, prohibiendo su ingreso a la zona, no se encontró la cinta y los volquetes venían circulando en el acceso. La supervisión de Volcan manifiesta que la zona fracturada está más hacia el norte de la vía de acceso."*

Estos hechos se encuentran debidamente acreditados, con el material audiovisual obtenido durante la supervisión especial (folios 12), que incluye, entre otros, la circulación de volquetes por debajo de zonas fracturadas –poniendo en grave peligro la integridad de los trabajadores –; la manifestación de un ingeniero supervisor de Volcan, donde se reconoce la comisión de los hechos materia de infracción; y las fotografías N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 contenidas en el Informe N° GFM- 394-2008 (folios 8 a 11).

Conforme se puede advertir, al momento de la supervisión especial del 25 de noviembre de 2008, Volcan efectuaba trabajos de estabilización de taludes sin antes haber efectuado los estudios requeridos por OSINERGMIN, requisito indispensable para garantizar la seguridad de los trabajadores.

El "Estudio de Estabilidad de Taludes del Proyecto de Ampliación del Depósito de Desmontes Rumiallana" a que se refiere Volcan en sus descargos (folios 221 a 414 de Expediente N° 050-08-EO) se elaboró en diciembre de 2008 y fue presentado a OSINERGMIN el 11 de diciembre de 2008 (registro de ingreso N° 1102018), fechas posteriores a la supervisión efectuada.

Los descargos de Volcan confirman la existencia de la infracción imputada al reconocer la continuidad de los trabajos de estabilización y con ello el incumplimiento flagrante de la medida cautelar de suspensión de actividades dispuesta por OSINERGMIN, a pesar de que en la propia Resolución N° 022-2008-OS/GFM se señaló que el incumplimiento de la medida cautelar constituye infracción sancionable.

De acuerdo a lo expuesto, se encuentra acreditado el incumplimiento del artículo 1° de la Resolución de la Gerencia de Fiscalización Minera N° 022-2008-OS/GFM del 10 de noviembre de 2008, hecho que resulta sancionable de acuerdo con el rubro 8 del Anexo 1 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones aplicables a la actividad minera, aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD.



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 003529**

De acuerdo a los criterios específicos aprobados por Resolución de Gerencia General N° 893-2008-OS-GG, la sanción por el incumplimiento de una medida cautelar asciende a 200 Unidades Impositivas Tributarias – UIT.

De conformidad con la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Ley N° 26734, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos - Ley N° 27332, Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG - Ley N° 28964, Reglamento General del OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución N° 640-2007-OS/CD y la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.** con una multa ascendente a doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, vigentes a la fecha de pago, por la comisión de una infracción a la normativa vigente.

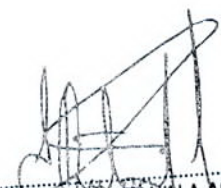
Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del pago realizado.

Artículo 3°.- De conformidad al artículo 41°, segundo párrafo del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada se desiste del derecho de impugnar administrativa y judicialmente la presente Resolución.

Artículo 4°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERGMIN, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Artículo 5°.- El cumplimiento de las recomendaciones efectuadas deberá ser objeto de verificación en la próxima supervisión.




EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
Gerente General
OSINERGMIN